

un finuacion de la un finuo q he por un finuacion ante su  
 perente, q hago q otorgo en vuestro fauor i beneficio tanta  
 donaciones como de derecho sean necesarias para equiuualer el precio de  
 las dichas tierras. I quoro, des m voluntad que en virtud de solo  
 este titulo sin otro alguno de possession se han de paser en vos q para  
 que tengais el señorio propiaco q la possession cuyl corporal de ellas i todos  
 los demas derechos, contenidos i expressados en esta carta. Al amoned  
 que por ella os hago en virtud de la qual haueis de gozar y gozar de la  
 seguridad que el derecho i Leyes del Reyno dan y conceden a los do  
 natorios de los Reynos para que no se les pueda pedir ni demandar los bienes  
 donados, sin que por ninguna via i causa se pueda limitar la dyposicion  
 de ellas, ni pretender que por privilegios de las partes ni por otras razones  
 i causas no se guardarse quanto a los dichos bienes por que la alegacion  
 de ello la queo derogar como derogó las leyes i decisiones en que se  
 puedan fundar quedando en su fuerza i vigor para en lo demas a de  
 lante. Des m voluntad que demas de las dichas tierras dehesas y yer  
 bas se aya de entender tambien que las fuentes balsas y pozos que ay en el  
 termino i jurisdiccion de la dicha ciudad se ayan de conseruar en la misma  
 forma que oy estan sin que se pueda pretender a ora ni en ningun tiempo  
 por ninguna persona ni comunidad tener derecho a ello respeto de seguirse  
 mucha utilidad a los vezinos y pasajeros por haueyria bastante para todos  
 necessarios, I si sobre la administracion beneficio recobranca amoniam  
 entos bienes y repartimientos de las dhas tierras lo demas a ellos de per  
 tenientes en conformidad de lo contenido en esta carta fuere preciso i con  
 uiente pedir en justicia alguna cosa a cualesquier personas haueis de poder  
 hacer eleccion de juez que conozca de las dhas causas siendo en la dicha ciudad el  
 m Juegador que es ofiure de ella o su Teniente i fuera de ella el que nombrare la  
 dha ciudad, con asistencia de cinco de los escuauanos mayores mayores de cabildo  
 de la dha ciudad y de otro qualquier del numero o de los que eligiere aunque sea que  
 tra de la dha ciudad contra sus vezinos villa contra forasteros sin que los  
 m Alcaldes enregadores Jueces de multa y canoas ni otros algunas se puedan  
 entrometer en las rebintas de tierras ni otras cosas por que de de luego los desisto  
 i aparto de su conuencimiento. I por m y los Reyes mis sucesores prometo q  
 queo por m fe i palabra real que a ora ni en ningun tiempo por ninguna via  
 que se ofeicia por argente y necasaria que sea no se pretendiere ni pidiere  
 ni dar contra esta m carta ni la mta que por ella os hago, ni se ofeicia cosa

En  
 la  
 dha  
 ciudad  
 de  
 ...

